



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO N°. PFPA/32.5/2C.27.2/0520-17

PROFEPA
PROFECYT

000041

Fechas de Clasificación _____
Unidad Administrativa DEL SON
Reservada 1-16
Período de Reserva 5 años
Fundamento Legal Art. 110 fracc XI
LEYAP
Ampliación del período de
reserva _____
Confidencial
Fundamento Legal _____
Rúbrica del Titular de la Unidad
Administrativa Lic. Beatriz E. Carranza
Mtra. Subdelegada Jurídica _____
Fecha de desclasificación _____
Fecha y cargo del Servidor
Público: _____

ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
EXP N°. PFPA/32.3/2C.27.2/0011-17

En la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a **11 JUL 2017**

VISTO para resolver el expediente administrativo que al rubro se indica, derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, previsto en el Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Título Octavo Capítulo III de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; así como en el Título Tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo instaurado en contra de del C. [REDACTADO]; por lo que en este acto se dicta la siguiente Resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO.- En cumplimiento de la Orden de Inspección Extraordinaria emitida bajo Oficio N°. PFPA/32.3/2C.27.2/0011-17 de fecha 06 de Marzo de 2017 y Oficio de Comisión N°. PFPA/32.1/8C.17.4/0001/092-17 de fecha 03 de Febrero de 2017; se desprende que el C. Verificador Ambiental [REDACTADO], se constituyó el día 09 de Marzo de 2017, en el sitio donde se realizaron las actividades de cambio de uso de suelo en terreno forestal o preferentemente forestal en [REDACTADO]

[REDACTADO] ubicado en las coordenadas geográficas [REDACTADO] del municipio antes mencionado; con el objeto de verificar que las actividades de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales y/o preferentemente forestales con o sin aprovechamiento de recursos forestales que se estén realizando en el citado predio sujeto a inspección, cuente con la autorización Oficial correspondiente, en cumplimiento de las obligaciones contenidas en los Artículos 51 fracción III, 62, 73, 97 y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; Artículos 3, 93, 94, 95, 97, 104, 110, 126 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en las actividades relacionadas con cambio de uso de suelo en terrenos forestales y/o preferentemente forestales, habiendo atendido la diligencia el [REDACTADO] en su carácter de asesor, encargado del proyecto y de atender la visita, habiéndose llevado a cabo recorrido de inspección por el predio, hechos que se hicieron constar en el Acta de Inspección N°. 011/17 EST F de fecha 09 de Marzo de 2017, cuya copia fiel se dejó en poder con quien se atendió la diligencia.

SEGUNDO.- Que en fecha 14 de Marzo de 2017, compareció el C. [REDACTADO] por su propio derecho, en escrito donde hace una serie de manifestaciones acerca del acta de inspección que le fuera levantada a su representada, y en la que específicamente viene allanándose al presente procedimiento administrativo.

Monto de Multa: \$52,843.00 (SON: CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)
Medidas Correctivas Impuestas: I

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE, EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATÉLITE, HERMOSILLO, SONORA,
C.P. 83200 TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31 www.profepa.gob.mx



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO NO. PFPA/32.5/2C.27.2/0520-17

000042

TERCERO.- Que con fecha 12 de Mayo de 2017, se notificó el acuerdo de emplazamiento emitido bajo Oficio No. PFPA/32.5/2C.27.2/0369-17 al C. [REDACTADO] en su carácter de presunto infractor, en el cual se hizo saber su irregularidad cometida, así como también se le otorgó el término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de dicho acuerdo, para que ofreciera sus pruebas y rindiera sus manifestaciones tendientes a desvirtuar la irregularidad que le fue notificada.

CUARTO.- Que con fecha 23 Mayo de 2017 compareció el C. [REDACTADO] por su propio derecho, quien manifestó lo que a su derecho convino y ofreció las pruebas documentales correspondientes mismas que se tuvieron por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza.

QUINTO.- Que Mediante Oficio No. PFPA/32.5/2C.27.2/0479-17 se emitió acuerdo de alegatos, donde se le otorgó un término de tres días al C. [REDACTADO], para que los presentara sus alegatos ante esta Delegación, mismo que se notificó vía lista de acuerdos de esta delegación; lo anterior con fundamento en los numerales 167 Segundo Párrafo y 167 Bis fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

SEXTO.- Toda vez que transcurrió el plazo a que se refiere el Resultado inmediato anterior, sin que el C. [REDACTADO] haya presentado promoción alguna ante esta Delegación, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles se le tiene por perdido su derecho de presentar alegatos.

SÉPTIMO.- Que una vez oída a la presunta infractora, desahogadas las pruebas y no habiendo más por desahogar con fundamento en el Numeral 6º la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en relación con el Artículo 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, procede a dictar la Resolución Administrativa correspondiente y:

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sonora, es competente por razón de materia y territorio para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo con fundamento en lo dispuesto por los artículos con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4º quinto párrafo, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2 fracción I, 12, 17, 17 Bis, 18, 26, 32-Bis Fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1º, 2º, 3º, 13, 14, 15, 16 fracciones V y X, 19, 28, 50, 57 fracción I, 59 párrafo primero y 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo publicada en el Diario citado en fecha 4 de Agosto de 1994 y

Monto de Multa: \$52,843.00 (SON: CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)
Medidas Correctivas Impuestas: 1

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE, EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATÉLITE, HERMOSILLO, SONORA,
C.P. 83200 TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31 www.profepa.gob.mx



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO NO. PPPA/32.5/2C.27.2/0520-17

000043

cuya vigencia inicia a partir del día 1º de Junio de 1996; 1º, 2º, 4º, 5º fracciones III, VI, X, XII, XV, XIX y XXI, 28, 160, 162 al 168, 169, 171, 173, 174 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente Vigente; 1º, 2º, 4º fracciones VI y VII, 5º y 55 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental vigente; Artículos 1º, 2º fracción XXXI punto a., 3º, 19 fracciones I y II, 40, 41, 42, 45 último párrafo, 47 y 68 fracciones IX, X, XI, XII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; Artículos PRIMERO incisos b), d) y e), punto 25 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de febrero del año 2013, en relación con los artículos del 160 al 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente vigente.

II.- Que como consta en la inspección No. 011/17 EST F de fecha 09 de Marzo de 2017, se desprende que el C. [REDACTED], presentó la siguiente omisión:

a).- Al levantarse el Acta de Inspección No. 011/17 EST F, de fecha 09 de Marzo de 2017, en [REDACTED], Municipio de Cucurpe, Sonora, ubicado en las coordenadas geográficas [REDACTED], del municipio antes mencionado, atendiendo la diligencia con el C. [REDACTED] y al proceder a realizar el recorrido por la superficie correspondiente al predio, se constató que el punto de inicio de la línea de transmisión objeto del proyecto se ubica en las coordenadas [REDACTED], localizada al suroeste de la localidad de Cucurpe, Sonora; sitio de donde se partió a efecto de hacer un recorrido de inspección y que a decir del inspeccionado tiene una longitud aproximada de 17.466 kilómetros, considerando un derecho de vía de 8.5 metros, Que se realizó el recorrido de inspección siguiendo la línea de cableado eléctrico que ha sido instalado, a decir del inspeccionado desde octubre de 2016; en dicho recorrido se pudo constatar de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales o preferentemente forestales para la instalación de cada uno de los postes (denominadas plantillas) así como en algunos casos, la apertura de brechas para el acceso a los mismos; a decir del inspeccionado la construcción de plantillas se realizó en forma mecánica, y la perforación para la instalación de cada poste se realizó mediante el uso de barrenos adaptados a un vehículo tipo tonelada, Que se pudo constatar que en algunos de los casos sólo se realizó la poda de vegetación forestal en sitios donde se instalaron los postes, sin embargo en su gran mayoría se realizó la elaboración de la plantilla para la instalación de los mismos; de acuerdo a estimaciones realizadas por el inspector, se intervinieron superficies pequeñas que van desde 72 m², hasta 110 m² para cada plantilla, para la instalación de 175 postes que se localizan en terrenos forestales o preferentemente forestales, de un total de 255 postes; por lo que se pudo determinar que se realizaron actividades de cambio de uso de suelo en una superficie aproximada de 01-59-25 hectáreas por la construcción de plantillas para la instalación de postes para línea de transmisión eléctrica, toda vez que el promedio de superficie por cada plantilla corresponde a 72 m². Que se pudo constatar en el recorrido de inspección que en el sitio ubicado en las coordenadas [REDACTED] se dañó un ejemplar de sahuaro, con el propósito, al parecer, de que no hiciera contacto con el cableado ya instalado, trabajos que fueron realizados por el C. [REDACTED] no contando con autorización oficial en materia de cambio de uso de suelo en terreno forestal o preferente ente forestal, situación que contraviene lo establecido en los Artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con el Artículo 120 del Reglamento de la Ley citada, actualizando la infracción prevista en el Artículo 163 fracción VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable,

Monto de Multa: \$52,843.00 (SON: CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)
Medidas Correctivas Impuestas: 1

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE, EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATÉLITE, HERMOSILLO, SONORA,
C.P. 83200 TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31 www.profepa.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
PROFEPAS/SONORA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO NO. PFPA/32.5/2C.27.2/0820-17

080044

Por el anterior hecho u omisión el infractor fue debidamente emplazado, con la finalidad de que compareciera ante esta Autoridad a manifestar lo que a su derecho conviniera y ofreciera pruebas que estimara convenientes y suficientes para acreditar que no ha incurrido en la omisión que se le detectó en la visita de inspección referida, misma que le fue notificada en los términos de ley.

Acta de inspección a la que se le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una documental pública, que fue circunstanciada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones, sin que exista elemento de prueba alguno que obre en el expediente den que se trata con el que se desvirtúe su legalidad, tal como lo establece el artículo 8º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los numerales 93 fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento que nos ocupa, sustentando lo anterior los siguientes criterios jurisprudenciales:

"ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículo 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por lo tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (470)" Revisión No. 841/83 Resuelta en sesión del 22 de Octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis. Magistrado ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Marcos García José. RTFF. año VII, No. 70, Octubre de 1985, P. 247.

En igual sentido, se dictó la tesis dictada en la Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de Septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos Magistrado ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: María de Jesús Herrera Martínez. Precedente: Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de Agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Francisco de Jesús Arreola Chávez. RTFF. año VII, No. 69, Septiembre de 1985, P. 257.

"ACTAS DE INSPECCIÓN.- VALOR PROBATORIO.- De conformidad con el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario." (406)

Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.

PRECEDENTE:

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez.

RTFF. Año VII, No. 69, septiembre de 1985, p. 251.

Monto de Multa: \$52,843.00 (SON: CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)
Medidas Correctivas Impuestas: 1

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE, EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATÉLITE, HERMOSILLO, SONORA,
C.P. 83200 TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01 800 215 04 31 www.profepa.gob.mx

HOJA 4 DE 16



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

000045

OFICIO NO. PFFA/32.5/2C.27.2/0520-17

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

1111/83.

"ACTAS DE VISITA.- DEBEN CONSIGNAR LOS HECHOS CONOCIDOS DURANTE LA INSPECCIÓN.- Las actas que se levanten con motivo de una visita domiciliaria deben contener con todo detalle los hechos observados por los visitadores, independientemente de que éstos consignen o no el derecho que consideren violado por el particular, pues en todo caso corresponde a otra autoridad canalizar esos hechos y ubicarlos dentro del derecho al emitir las resoluciones que en su caso correspondan." (472)

Revisión No. 1111/83.- Resuelta en sesión de 2 de febrero de 1984, por unanimidad de 7 votos.-

Magistrado Ponente: Edmundo Flascencia Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.

RTFF. Año V, No. 50, febrero de 1984, p. 664.

a).- Al levantarse el Acta de Inspección No. 011/17 EST F, de fecha 09 de Marzo de 2017, en [REDACTED], en el Municipio de Cucurpe, Sonora, ubicado en las coordenadas geográficas [REDACTED], del municipio antes mencionado, atendiendo la diligencia con el C. [REDACTED] y al proceder a realizar el recorrido por la superficie correspondiente al predio, se constató que el punto de inicio de la línea de transmisión objeto del proyecto se ubica en las coordenadas [REDACTED], localizada al suroeste de la localidad de Cucurpe, Sonora; sitio de donde se partió a efecto de hacer un recorrido de inspección y que a decir del inspeccionado tiene una longitud aproximada de 17.466 kilómetros, considerando un derecho de vía de 8.5 metros. Que se realizó el recorrido de inspección siguiendo la línea de cableado eléctrico que ha sido instalado, a decir del inspeccónado desde octubre de 2016; en dicho recorrido se pudo constatar de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales o preferentemente forestales para la instalación de cada uno de los postes (denominadas plantillas) así como en algunos casos, la apertura de brechas para el acceso a los mismos; a decir del inspeccónado la construcción de plantillas se realizó en forma mecánica, y la perforación para la instalación de cada poste se realizó mediante el uso de barrenos adaptados a un vehículo tipo tonelada. Que se pudo constatar que en algunos de los casos sólo se realizó la poda de vegetación forestal en sitios donde se instalaron los postes, sin embargo en su gran mayoría se realizó la elaboración de la plantilla para la instalación de los mismos; de acuerdo a estimaciones realizadas por el inspector, se intervinieron superficies pequeñas que van desde 72 m², hasta 110 m² para cada plantilla, para la instalación de 175 postes que se localizan en terrenos forestales o preferentemente forestales, de un total de 255 postes; por lo que se pudo determinar que se realizaron actividades de cambio de uso de suelo en una superficie aproximada de 01-59-25 hectáreas por la construcción de plantillas para la instalación de postes para línea de transmisión eléctrica, toda vez que el promedio de superficie por cada plantilla corresponde a 72 m². Que se pudo constatar en el recorrido de inspección que en el sitio ubicado en las coordenadas [REDACTED] se dañó un ejemplar de sahuaro, con el propósito, al parecer, de que no hiciera contacto con el cableado ya instalado, trabajos que fueron realizados por el C. [REDACTED] no contando con autorización oficial en materia de cambio de uso de suelo en terreno forestal o preferente ente forestal, situación que contraviene lo establecido en los Artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con el Artículo 120 del Reglamento de la Ley citada, actualizando la infracción prevista en el Artículo 163 fracción VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Con lo asentado en el acta de inspección No. 011/17 EST F, de fecha 09 de Marzo de 2017, se establece que se estaba incumpliendo con lo previsto en los Artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con el Artículo 120 del Reglamento de

Monto de Multa: \$52,842.00 (SON: CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)
Medidas Correctivas Impuestas: 1

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE, EDIFICIO "B", 2^o PISO, COL. VILLA SATÉLITE, HERMOSILLO, SONORA,
C.P. 83200 TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31 www.profepa.gob.mx

HOJA 5 DE 16



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO NO. PFPA/32.5/2C.27.2/0520-17

000046

la Ley citada, actualizando la infracción prevista en el Artículo 163 fracción VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, al no contar con la autorización correspondiente en materia de cambio de uso de suelo en terreno forestal o preferente ente forestal para realizar la obra descrita en las actas de referencia, tal y como se desprende del contenido de la referida acta; así mismo al momento de comparecer ante esta instancia el C. [REDACTADO] [REDACTADO] por su propio derecho en fecha 23 de Mayo de 2017, en atención a la irregularidad que le fuera notificada mediante Oficio No. PFPA/32.5/2C.27.2/0369-17; omitió presentar la autorización de referida; manifestando respecto a dicha irregularidad lo siguiente:

"... A).- EL C. [REDACTADO] DEBERÁ ABSTENERSE DE LLEVAR A CABO ACTIVIDADES DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES HASTA EN TANTO NO SE ACREDITE CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE. PLAZO INMEDIATO. RESPUESTA.- SE CUMPLE CON LA MEDIDA ANTERIOR, LA OBRA A MI CARGO HA ESTADO INACTIVA DESDE LA FECHA DE OCTUBRE DEL 2016. ADÉMÁS SE PUEDE CORROBORAR CON LA VISITA DE INSPECCIÓN EMITIDA BAJO OFICIO NO. PFPA/32.3/2C.27.2/0011-17 DE FECHA 06 DE MARZO DE 2017, Y OFICIO DE COMISIÓN NO. PFPA/32.1/8C.17.4/0001/092-17, DE FECHA 03 DE FEBRERO DE 2017; DONDE EL VERIFICADOR AMBIENTAL ING. LUIS FERNÁNDEZ REYNA REALIZA UN RECORRIDO DE INSPECCIÓN SIGUIENDO LA LÍNEA DE CABLEADO ELÉCTRICO EL DÍA 09 DE MARZO DE 2017 ASENTADO EN EL ACTA DE INSPECCIÓN NO. 011/17 EST F. B).- EL C. RAMÓN EDUARDO VEGA VERDUGO, DEBERÁ EXHIBIR ANTE ESTA AUTORIDAD FEDERAL, LA AUTORIZACIÓN OFICIAL PARA LAS ACTIVIDADES DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES DURANTE EL LEVANTAMIENTO DEL ACTA DE INSPECCIÓN NO. 011/EST F, DE FECHA 09 DE MARZO DE 2017, PARA LO CUAL SE OTORGA UN PLAZO DE 10 DÍAS HÁBILES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. RESPUESTA.- DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, SE DECLARA QUE SE PRESENTÓ ANTE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES UN ESTUDIO TÉCNICO JUSTIFICATIVO PARA CAMBIO DE USO DE SUELO MEDIANTE BITÁCORA NO. 26/DS-0107/04/17 CON FECHA 10 DE ABRIL DE 2017, CONTEMPLANDO LAS ACTIVIDADES TOTALES DE LA OBRA. CONSIDERANDO TODO LO ANTERIOR, Y RECONOCIENDO CIERTOS LOS HECHOS Y OMISIONES SEÑALADOS EN EL ESCRITO DE NOTIFICACIÓN DE EMPLAZAMIENTO Y ORDEN DE ADOPCIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS; DECLARO QUE EN APEGO AL ARTÍCULO 14 FRACCIÓN II INCISO C), QUE SE ME CONTEMPLE COMO MEDIDA COMPENSATORIA Y REPARACIÓN DE LOS DAÑOS, LO DISPUESTO POR LAS AUTORIDADES EN LOS RESOLUTIVOS DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES EL CUAL SE ENCUENTRA EN PROCESO Y EL DE IMPACTO AMBIENTAL QUE SE ESTÁ POR SOMETER EN EVALUACIÓN. LO ANTERIOR, DEBIDO A QUE EN TODA LA EXTENSIÓN DE LA LÍNEA ELÉCTRICA DEL PROYECTO "LÍNEA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA (LD) CUCURPE-TUAPE", CON UNA AFECTACIÓN DE 01-59-25 HECTÁREAS, DE LAS CUALES EL C. VERIFICADOR AMBIENTAL [REDACTADO] A LA RECORRIÓ EN SU TOTALIDAD COMO LO DEJA ASENTADO EN EL ACTA DE INSPECCIÓN NO. 011/17 EST F CON FECHA 09 DE MARZO DE 2017

Monto de Multa: \$52,843.00 (SON: CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)
Medidas Correctivas Impuestas: 1

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE, EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATÉLITE, HERMOSILLO, SONORA,
C.P. 83200 TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31 www.profepa.gob.mx



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO NO. PFPA/32.5/2C.27.2/0520-17

000047

Y DONDE EL MISMO ASEGURA QUE SE ENCONTRÓ UN INDIVIDUO DE SAHUARO DAÑADO EN LAS COORDENADAS UTM 0526884 Y 3350780 DURANTE TODO SU RECORRIDO. COMO SE PUEDE VER EN LA EVIDENCIA DEL ACTA DE INSPECCIÓN SEÑALADA, SE MUESTRA AL INDIVIDUO DE SAHUARO CERNEA GIGANTEA CON UNO DE SUS BRAZOS DAÑADO EFECTIVAMENTE, PERO NO FUE DERIBADO EN SU TOTALIDAD DICHO INDIVIDUO. POR LO QUE CONSIDERANDO QUE ESTOS ORGANISMOS COLUMNARES PUEDEN SEGURIR SU CRECIMIENTO SIN PRESENTAR EFECTOS NEGATIVOS YA QUE UNO DE LOS MÉTODOS DE MULTIPLICACIÓN DE CRASAS Y CACTUS ES EL DENOMINADO POR ESQUEJES. SI BIEN, LA FINALIDAD DE SEPARAR ESTE FRAGMENTO DE LA PLANTA (ESQUEJE) NO FUE CON EL FIN DE MULTIPLICAR Y REPRODUCIR EL INDIVIDUO DE SAHUARO, TAMPOCO SE DAÑÓ DE MANERA IRREPARABLE AL INDIVIDUO. ESTE SIGUE CRECIENDO Y EL ESQUEJE SEPARADO SE ENCUENTRA CONTIGUO AL INDIVIDUO MADRE, CON LO CUAL PUEDE GENERARSE ENRAIZAMIENTO Y SU CONSIGUIENTE CRECIMIENTO A TRAVÉS DE ESE BRAZO. ASIMISMO, QUIERO ASENTAR QUE EL MÉTODO POR EL CUAL SE REALIZARON LAS PLANTILLAS, EL CUAL FUE MECÁNICAMENTE MEDIANTE LA ADAPTACIÓN DE BARRENOS A UN VEHÍCULO TIPO TONELADA, NOS PERMITE ACCESAR A LOS SITIOS SIN REMOCIÓN TOTAL DE VEGETACIÓN. SE REALIZARON PODAS Y LIMPIEZA DEL ÁREA SIN DERIBAR INDIVIDUOS COMPLETOS. REALIZAR UN DESMONTE TOTAL RESULTA POCO PRÁCTICO PARA NUESTRO AVANCE EN TIEMPO Y BASTANTE CARO PARA LA OBRA, ADEMÁS DE NO HABER INTRODUCIDO MAQUINARIA PESADA PARA ELLO Y EN VISTA DE QUE LA LÍNEA ELÉCTRICA SE ENCUENTRA PARALELA AL CAMINO QUE COMUNICA A LAS LOCALIDADES DE CUCURPE Y TUAPE, EL IMPACTO NO PUEDE SER MAYOR AL YA REALIZADO POR LAS ACTIVIDADES COTIDIANAS QUE SE LLEVAN POR PARTE DE LOS HABITANTES. CONSIDERO QUE EL BENEFICIO SOCIAL Y ECONÓMICO, ES MAYOR AL DAÑO AMBIENTAL QUE SE GENERÓ; Y QUE ESTA COMPENSACIÓN O REPARACIÓN DEL DAÑO PUEDE SER EL MISMO IMPUESTO POR LOS RESOLUTIVOS DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES Y EL IMPACTO AMBIENTAL QUE SE PRESENTAN ANTE LA SECRETARÍA ...”

Con respecto a las manifestaciones del compareciente contenidas en su escrito presentado ante esta instancia en fecha 23 de mayo del año 2017; las mismas cuentan con valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 93 fracción I, 95, 96, 197, 199 y 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Respecto a las manifestaciones vertidas por el compareciente se desprende que llevará a cabo la regularización de las obras realizadas en materia de cambio de uso de suelo en terreno forestal o preferente ente forestal en el lugar donde fue realizada la visita de inspección por parte de personal adscrito a esta Autoridad; por lo que en consecuencia no desvirtúa la irregularidad en estudio, la cual fue asentada en las fojas tres y cuatro del acta de Inspección No. 011/17 EST F, de fecha 09 de Marzo de 2017, misma que en obvio de repeticiones innecesarias se tiene por reproducida textualmente como si a la letra se insertare.

Hecho que se viene a corroborar con el contenido del escrito y pruebas documentales ofrecidas por el apoderado legal de [REDACTED], al no haber

Monto de Multa: \$52,843.00 (SON: CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)
Medidas Correctivas Impuestas: 1

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE, EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATÉLITE, HERMOSILLO, SONORA,
C.P. 83200 TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31 www.profepa.gob.mx

HOJA 7 DE 16



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO NO. PFFPA/32.5/2C.27.2/0520-17

000048

aportado prueba alguna al respecto que haga presumir que en la actualidad cuenta con dicha autorización; luego entonces ha quedado debidamente probado el incumplimiento por el inspeccionado a lo dispuesto en los Artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con el Artículo 120 del Reglamento de la Ley citada, actualizando la infracción prevista en el Artículo 163 fracción VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; ya que tanto en el acta de inspección No. 011/17 EST F, así como con las manifestaciones realizadas por el compareciente; dicha obra de la instalación de cada uno de los postes (denominadas plantillas) así como en algunos casos, la apertura de brechas para el acceso a los mismos; a decir del inspeccionado la construcción de plantillas se realizó en forma mecánica, y la perforación para la instalación de cada poste se realizó mediante el uso de barrenos adaptados a un vehículo tipo tonelada en las coordenadas [REDACTED] y [REDACTED], localizada al suroeste de la localidad de Cucurpe, Sonora; de la población citada en el presente punto.

III.- Por lo anteriormente expuesto fundado y motivado, a la orden de Inspección mencionada en el resultando primero de esta Resolución, así como al acta de inspección iniciada en fecha 09 de Marzo del año 2017, se le concede valor probatorio pleno, en términos de los artículos 200, 202 y 212 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, con lo cual queda plenamente probado que el inspeccionado C. [REDACTED]; ha infringido lo dispuesto en la normatividad aplicable al caso en concreto como lo es los Artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con el Artículo 120 del Reglamento de la Ley citada, actualizando la infracción prevista en el Artículo 163 fracción VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, los cuales establecen lo siguiente:

ARTICULO 117. La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, a menos que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.

Las autorizaciones que se emitan deberán atender lo que, en su caso, dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondiente, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Monto de Multa: \$52,843.00 (SON: CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)
Medidas Correctivas Impuestas: 1

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE, EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATÉLITE, HERMOSILLO, SONORA.
C.P. 83200 TEL. 217 54 53. 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31 www.profepa.gob.mx

HOJA 8 DE 16



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO NO. PFPA/32.5/2C.27.2/0520-17

000049

10/10/2017

La Secretaría, con la participación de la Comisión, coordinará con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, la política de uso del suelo para estabilizar su uso agropecuario, incluyendo el sistema de roza, tumba y quema, desarrollando prácticas permanentes y evitando que la producción agropecuaria crezca a costa de los terrenos forestales.

Las autorizaciones de cambio de uso del suelo deberán inscribirse en el Registro.

La Secretaría, con la participación de la Comisión, coordinará con diversas entidades públicas, acciones conjuntas para armonizar y eficientar los programas de construcciones de los sectores eléctrico, hidráulico y de comunicaciones, con el cumplimiento de la normatividad correspondiente.

ARTICULO 118. Los interesados en el cambio de uso de terrenos forestales, deberán acreditar que otorgaron depósito ante el Fondo, para concepto de compensación ambiental para actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, en los términos y condiciones que establezca el Reglamento.

En el mismo sentido el reglamento de la ley de la materia establece en su artículo 120 los requisitos que los particulares deben de cumplir para la obtención de una autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales o preferentemente forestales en el cual se asienta lo siguiente:

Artículo 120. Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:

- I. Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;
- II. Lugar y fecha;
- III. Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y
- IV. Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.

Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso del suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.

El derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo, con motivo del reconocimiento, exploración superficial y explotación petrolera en terrenos forestales, se podrá acreditar con la documentación que establezcan las disposiciones aplicables en materia petrolera.

ARTICULO 163. Son infracciones a lo establecido en esta ley; VII.- Cambiar la utilización de terrenos forestales, sin contar con la autorización correspondiente".

Quedando claro que cualquier tipo de obra requerirá contar con la autorización oficial expedida por la autoridad competente para tales efectos; por lo que con todo lo antes expuesto fundado y motivado ha quedado debidamente acreditada la omisión cometida por el C. [REDACTED], como lo es el caso de haber realizado obras en

Monto de Multa: \$52,843.00 (SON: CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)
Medidas Correctivas Impuestas: 1

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE, EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATÉLITE, HERMOSILLO, SONORA,
C.P. 83200 TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31 www.profepa.gob.mx



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO NO. PPFA/32.5/2C.27.2/0520-17

000050

[REDACTADO] en el Municipio de Cucurpe, Sonora, ubicado en las coordenadas geográficas LN: 30° 18' 48.64", LW: 110° 45' 5.12", del municipio antes mencionado, sitio donde se localiza la obra descrita a lo largo de la presente resolución consistente en la instalación de cada uno de los postes (denominadas plantillas) así como en algunos casos, la apertura de brechas para el acceso a los mismos; a decir del inspeccionado la construcción de plantillas se realizó en forma mecánica, y la perforación para la instalación de cada poste se realizó mediante el uso de barrenos adaptados a un vehículo tipo tonelada en las coordenadas [REDACTADO], localizada al suroeste de la localidad de Cucurpe, Sonora;

Con todo lo antes expuesto se tiene que C. [REDACTADO], no desvirtúo la irregularidad que le fuera notificada por parte de esta autoridad en el Acuerdo de Emplazamiento y Orden de Adopción de Medidas Correctivas, emitido bajo Oficio No. PPFA/32.5/2C.27.2/0369-17 y notificado en fecha 12 de Mayo de 2017. En tal situación, la presente irregularidad queda firme por no haber sido desvirtuada por parte de la infractora; tal y como quedó debidamente fundado y motivado en la presente resolución.

Por lo anteriormente razonado y con fundamento en el Artículo 166 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 166 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; se toman en consideración los siguientes criterios para la imposición de la sanción correspondiente:

A).- LOS DAÑOS QUE SE HUBIEREN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE ASÍ COMO EL TIPO, LOCALIZACIÓN Y CANTIDAD DE RECURSO DAÑADO:- Que la gravedad de la infracción a la normatividad ecológica en que incurrió el C. [REDACTADO], consistente en que al no contar con autorización oficial en materia de cambio de uso de suelo en terreno forestal o preferente ente forestal, para para la instalación de cada uno de los postes (denominadas plantillas) así como en algunos casos, la apertura de brechas para el acceso a los mismos; a decir del inspeccionado la construcción de plantillas se realizó en forma mecánica, y la perforación para la instalación de cada poste se realizó mediante el uso de barrenos adaptados a un vehículo tipo tonelada. Que se pudo constatar que en algunos de los casos sólo se realizó la poda de vegetación forestal en sitios donde se instalaron los postes, sin embargo en su gran mayoría se realizó la elaboración de la plantilla para la instalación de los mismos; de acuerdo a estimaciones realizadas por el inspector, se intervinieron superficies pequeñas que van desde 72 m², hasta 110 m² para cada plantilla, para la instalación de 175 postes que se localizan en terrenos forestales o preferentemente forestales, de un total de 255 postes; por lo que se pudo determinar que se realizaron actividades de cambio de uso de suelo en una superficie aproximada de 01-59-25 hectáreas por la construcción de plantillas para la instalación de postes para línea de transmisión eléctrica, toda vez que el promedio de superficie

Monto de Multa: \$52,843.00 (SON: CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)
Medidas Correctivas Impuestas: 1

SLVD. LUIS DONALDO COLOSO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE, EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATÉLITE, HERMOSILLO, SONORA,
C.P. 83200 TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31 www.profepa.gob.mx

HOJA 10 DE 16



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

000051

OFICIO NO. PFPFA/32.5/2C.27.2/0520-17

2024/07/11

por cada plantilla corresponde a 72 m². Que se pudo constatar en el recorrido de inspección que en el sitio ubicado en las coordenadas UTM 0526884 y 3350780 se dañó un ejemplar de sahuaro, con el propósito, al parecer, de que no hiciera contacto con el cableado ya instalado, ubicado en las coordenadas UTM 0527622 y 3353561, localizada al suroeste de la localidad de Cucurpe, Sonora; derivado de lo anterior, al realizar cambio de utilización de terrenos forestales o preferentemente forestales como lo es en el caso en concreto remoción de suelo y derribo de ejemplares de arbolado ya descritos con anterioridad, actividad que no fue autorizada afecta la estabilidad del ecosistema, ya que al remover la vegetación y la capa del suelo se pierde la cubierta lo que influye en la erosión del lugar; así también afecta refugios de fauna silvestre y se impactan fuertemente las poblaciones de flora silvestre existentes en el sitio.

Dicha omisión, de conformidad con lo establecido en los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 24, 25 de la Ley de Responsabilidad Ambiental, obliga a la parte infractora a reparar ambientalmente el daño o en su caso, a compensar ambientalmente a través de las acciones que procedan en forma total o parcial, y establecer las medidas y acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente.

B).- **EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO** por el infractor; del contenido del acta de inspección se desprende que al no tramitar las autorizaciones correspondientes, se evita de pagar los costos que estas generan, así como los gastos que resulten del estudio justificativo que la normatividad establece de debe de realizar antes de iniciar con cualquier actividad de cambio de uso de suelo además de garantizar para concepto de compensación ambiental ante el Fondo Forestal Mexicano; con lo que se obtienen mayores beneficios para el predio visitado y de conformidad a las actividades que ahí se llevan a cabo; siendo estas altamente redituables por la demanda que se presenta actualmente.

C).- **EL CARÁCTER INTENCIONAL O NO DE LA ACCIÓN U OMISIÓN.**- De las constancias que obran dentro de los autos del presente expediente, se desprende que la infractora lo hizo con conocimiento de causa; y toda vez que se trata de persona que está sujeta por interés público a acatar las disposiciones de la normatividad ambiental, ya que su cumplimiento es obligatorio a partir de que existe la legislación ambiental vigente y no a partir del requerimiento de la Autoridad, por lo tanto su conducta omisiva a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable demuestra su intencionalidad.

D).- **EL GRADO DE PARTICIPACIÓN E INTERVENCIÓN EN LA PREPARACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA INFRACCÓN:** En este aspecto jurídico, el C. [REDACTADO], participó e intervino directamente en la realización de la irregularidad en estudio, como ya ha quedado asentado y debidamente probado; ya que fue él quien realizará la actividad encontrada al momento de la visita de inspección (cambio de uso de suelo en terreno forestal o

Monto de Multa: \$52,843.00 (SON: CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)
Medidas Correctivas Impuestas: 1

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE, EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATÉLITE, HERMOSILLO, SONORA,
C.P. 83200 TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31 www.profepa.gob.mx

HOJA 11 DE 16



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO NO. PFPA/32.5/2C.27.2/0520-17

000052

preferentemente forestal sin autorización) en [REDACTED], en el Municipio de Cucurpe, Sonora, ubicado en las coordenadas geográficas [REDACTED] del municipio antes mencionado, donde se observó la realización de una brecha de donde llevó a cabo instalación de cada uno de los postes (denominadas plantillas) así como en algunos casos, la apertura de brechas para el acceso a los mismos; a decir del inspeccionado la construcción de plantillas se realizó en forma mecánica, y la perforación para la instalación de cada poste se realizó mediante el uso de barrenos adaptados a un vehículo tipo tonelada.

E).- LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACTOR:- A efecto de determinar la capacidad económica del [REDACTED], y en caso de ser necesario, una sanción justa y equitativa a las condiciones económicas del infractor, se tomó en cuenta lo siguiente: que en el emplazamiento de fecha 11 de Mayo de 2017, con No. de Oficio PFPA/32.5/2C. 27.2/0369-17 se le hace saber al interesado que deberá aportar los elementos probatorios necesarios para determinar sus condiciones, por lo que al respecto es de considerarse que en autos del expediente administrativo que hoy nos ocupa obra el escrito suscrito en fecha 22 de Mayo de 2017, por el C. [REDACTED] y el Estado de Cambios en la Posición Financiera del día 01 de Enero al 30 de Abril de 2017 de donde se desprende que cuenta con ingresos de \$225,640.00 (SON: DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), costos de operación \$163,897.00 (SON: CIENTO SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), utilidad de operación \$61,743.00 (SON: SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), gastos generales \$36,103.00 (SON: TREINTA Y SEIS MIL CIENTO TRES PESOS 00/100 M.N.) y una utilidad neta de \$25,640.00 (SON: VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.); por lo que del análisis de las constancias y actuaciones que conforman el presente sumario, esta Autoridad tomará en cuenta estas condiciones económicas tal como lo prevé el artículo 173 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

F).- EN CUANTO A LA REINCIDENCIA: De las constancias que obran en el expediente se desprende que el C. [REDACTED] de acuerdo el Artículo 170 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que a la letra dice: "Artículo 170.- Para los efectos de esta ley, se considera reincidente al infractor que incurra mas de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto en un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada"; por lo que una vez realizada una búsqueda en los archivos que obran en esta Delegación, no se encontró expediente alguno mediante el cual se le haya instaurado algún otro procedimiento administrativos a la persona antes referida por el mismo hecho en estudio.

Monto de Multa: \$52,843.00 (SON: CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)
Medidas Correctivas Impuestas: 1

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE, EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATÉLITE, HERMOSILLO, SONORA,
C.P. 83200 TEL. 217 54 58, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31 www.profepa.gob.mx



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

000053

OFICIO NO. PPFA/32.S/2C.27.2/0520-17

Por lo que la irregularidad establecida en los Artículos 163 Fracción I, 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en la que incurrió el C. [REDACTADO] y conforme a lo establecido en el Artículo 164 Fracción II, de la citada Ley, que establece lo siguiente: "Las infracciones establecidas en el artículo anterior de esta ley, serán sancionados administrativamente por la Secretaría, en la resolución que ponga fin al procedimiento de inspección respectivo, con una o mas de las siguientes sanciones: ...II.- Imposición de multa así como el Artículo 165 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, establece lo siguiente: "La imposición de las multas a que se refiere el artículo anterior, se determinará en la forma siguiente: II.- Con el equivalente de 100 a 20,000 veces la Unidad de Medida y Actualización a quien cometan las infracciones señaladas en las fracciones I, II, III, IV, VII, IX, X, XI, XIII, XIV, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII del artículo 163 de esta ley."

IV.- Asimismo, toda vez que no existe ninguna causa de excepción prevista en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que de ellas emanen que liberan al infractor del cumplimiento de las obligaciones expresas y la cual debió asumir; y conforme al Numeral 6º y 166 la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en relación con el Artículo 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es de imponérsele al C. [REDACTADO] por haber infringido la disposición contenida en el Artículo 163 Fracción VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Autoridad Federal aplica las sanciones consistentes en multa por la cantidad de \$52,843.00 (SON: CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), equivalente a 700 Unidades de Medida de Actualización por día vigentes en la ciudad de México (antes Distrito Federal) al momento de cometerse la infracción; con un valor diario de \$75.49; (SETENTA Y CINCO PESOS 49/100 M.N.) y sustentada por el contenido de la Jurisprudencia de aplicación por analogía, emitida por el Tribunal Fiscal de la Federación y publicada en la Revista del Tribunal Fiscal de la Federación, Segunda Época, año VII, No. 71, noviembre 1995 pág. 421 "MULTAS ADMINISTRATIVAS.- LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MINIMO DE LAS MISMAS"

V.- Atendiendo a lo establecido en el Artículo 169 fracciones II y IV y segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 37 fracción III de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, se le hace saber C. [REDACTADO] que las medidas correctivas y acciones que debe llevar a cabo son las siguientes:

a).- Toda vez que en su comparecencia de fecha 23 de mayo de 2017, manifiesta que reconoce ciertos los hechos y omisiones señalados en el escrito de notificación de emplazamiento, por lo cual esta Autoridad determina que el C. [REDACTADO], deberá compensar el daño ambiental provocado, condicionada al cumplimiento de lo dispuesto por el

Monto de Multa: \$52,843.00 (SON: CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)
Medidas Correctivas Impuestas: 1

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE, EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATÉLITE, HERMOSILLO, SONORA,
C.P. 83200 TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31 www.profepa.gob.mx



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO NO. PFPA/32.5/2C.27.2/0520-17

000054

artículo 14 fracción II de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

Para lo cual deberá presentar en un término máximo de 3 meses, ante esta autoridad copia certificada de la autorización obtenida por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales que se prevé en dicho precepto.

Por lo tanto, el C. [REDACTADO], deberá hacer del conocimiento a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), las obras y/o actividades cuya evaluación solicite y que se encuentran vinculadas por la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, por haber producido un daño al ambiente en violación al carácter preventivo de los instrumentos de política ambiental.

Por lo anterior, el C. [REDACTADO] deberá anexar a la solicitud de autorización el estudio de daños ocasionados, solicitando expresamente a la SEMARNAT evalúe en su conjunto los daños producidos ilícitamente, y las obras o actividades asociadas a esos daños que se encuentren aún pendientes de realizar en el futuro en términos de lo dispuesto por el artículo 14 fracción II incisos a), b) y c) de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

El estudio de los daños ocasionados al ambiente que presente ante la SEMARNAT, deberá ser concordante con las pérdidas, cambios, deterioros, menoscabos, afectaciones y modificaciones adversos de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan, documentados en el acta de inspección que dio origen al presente procedimiento administrativo.

La petición ante la SEMARNAT, deberá hacer explícita la solicitud para que esa dependencia incluya la orden de compensación de los daños ocasionados y manifestados por el promovente, mediante condicionantes de la autorización respectiva de conformidad a lo dispuesto, por los artículos 15, 16 y 17 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

En los términos anteriores, la orden de reparación del daño ocasionado al ambiente queda suspendida hasta en tanto la SEMARNAT resuelva sobre la solicitud de autorización, o bien, transcurra el plazo concedido al interesado.

En caso de que los daños manifestados no sean concordantes con las constancias del presente procedimiento administrativo, dicha dependencia niegue la autorización no se actualicen los supuestos previstos en el artículo 14 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, no se cumpla con la compensación ambiental en términos de dicho numeral, se incumplan las condicionantes contenidas en la autorización respectiva, o se transcurra el término concedido

Monto de Multa: \$52,843.00 (SON: CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)
Medidas Correctivas Impuestas: 1

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE, EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATÉLITE, HERMOSILLO, SONORA,
C.P. 83200 TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31 www.profepa.gob.mx

HOJA 14 DE 16



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO NO. PFPA/32.5/2C.27.2/0520-17

000055

por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el responsable estará obligado a ejecutar la reparación del daño de conformidad a los tiempos y forma que previo acuerdo, determine esta Autoridad.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- En virtud de haber infringido lo dispuesto por el Artículo 163 Fracción VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se impone al C. [REDACTED], la sanción consistente en multa por la cantidad de \$52,843.00 (SON: CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), equivalente a 700 Unidades de Medida de Actualización por día vigentes en la ciudad de México (antes Distrito Federal) al momento de cometerse la infracción; con un valor diario de \$75.49; (SETENTA Y CINCO PESOS 49/100 M.N.).

SEGUNDO.- Se ordena al C. [REDACTED] que lleve a cabo la medida correctiva señalada en el Considerando V de la presente Resolución, en la forma y plazos que en el mismo se establece.

TERCERO.- El plazo otorgado para la realización de la medida correctiva, empezará a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, y una vez vencidos, dentro de los cinco días siguientes, el Autoridad en cuestión deberá informar a esta Delegación sobre su cumplimiento, acciones y montos de las inversiones realizadas y por realizar para cumplir con dicha medida y se le apercibe de que en caso de no cumplir la medida correctiva dentro del plazo establecido, podrá imponerse multa por cada día que transcurra sin obedecer al mandato, y en caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces el monto originalmente impuesto, sin exceder del doble máximo permitido, así como podrá ordenarse la clausura definitiva del Autoridad, en base lo establecido en el artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 71 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; lo anterior con independencia de que en caso de incumplir las medidas señaladas se accionará penalmente en su contra por contravenir a lo que establece el Artículo 420 Quater fracción V del Código Penal Federal.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 3º Fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en concordancia con el Artículo 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le hace saber al infractor que el recurso que procede en contra de la presente resolución administrativa, es el de revisión.

Monto de Multa: \$52,843.00 (SON: CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)
Medidas Correctivas Impuestas: 1

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE, EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATÉLITE, HERMOSILLO, SONORA,
C.P. 83200 TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31 www.profepa.gob.mx



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO NO. PFPA/32.S/2C.27.2/0520-17

000056

QUINTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley citada en el resolutivo inmediato anterior, se le hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las Oficinas de esta Delegación ubicadas en BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE, EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATÉLITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200, TELÉFONOS (662) 217-5459, 217-5454 Y 217-5459, 018002150431.

SEXTO.- La multa impuesta en el primer resolutivo, deberá ser cubierta ante la Agencia Fiscal del Estado de Sonora o en su defecto en la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de su Localidad.

SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente por correo certificado con acuse de recibo córrase traslado con la copia con firma autógrafa de la presente Resolución Administrativa, al Interesado, Representante o Apoderado Legal del [REDACTED], en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, ubicado en: [REDACTED]

Así lo resolvió y firma LIC. JORGE CARLOS FLORES MONGE Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sonora.
JCFM/BECM/fgg***



Monto de Multa: \$52,843.00 (SON: CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)
Medidas Correctivas Impuestas: 1

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE, EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATÉLITE, HERMOSILLO, SONORA,
C.P. 83200 TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31 www.profepa.gob.mx

HOJA 16 DE 16